# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE



CONSTITUCIONAL

**SOBERANO DE OAXACA** 

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 25 DEL AÑO 2012.

No.34

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1094.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTA FLOR, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 2

DECRETO NUM. 1127.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 5

DECRETO NUM. 1128.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG. 8

DECRETO NUM. 1129.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....PAG. 11



**TOTAL DE INGRESOS** 

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1128 PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ YUCUAÑE, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

#### **TÍTULO PRIMERO** INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

estimadas que a continuación se enumeran:	4.
	PESOS
INGRESOS PROPIOS	39,001.00
IMPUESTOS	10,000.00
Del impuesto predial	10,000.00
DERECHOS	16,001.00
Alumbrado Público	1.00
Mercados	1,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00
Registro en el padrón de contratistas de obra pública	1,000.00
Por servicios de vigilancia, inspección y control de ejecución de obras sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo equivalente al cinco al millar	3,000.00
PRODUCTOS	10,000.00
Derivados de bienes muebles	10,000.00
APROVECHAMIENTOS	3,000.00
Multas	3,000.00
PARTICIPACIONES	1,633,223.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	.,,
,	1,054,372.00
Fondo Municipal de Participaciones	560,266.00
Fondo de Fomento Municipal	8,451.00
Fondo municipal de compensación	10,134.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	10, 134.00
APORTACIONES	917,357.48
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	739,048.22
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	178,309.26
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5.00
Emprestitos	1.00
Convenios federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

2,589,586.48

#### TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado por la autoridad de la materia, el cual para su validez deberá estar soportado invariablemente mediante un documento oficial que contenga el avalúo que la autoridad competente realizó determinado conforme al artículo 10 de la presente Ley y el manual de valuación que emita la autoridad competente en la materia.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$120.00 para predios urbanos y \$60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a un descuento del impuesto, que le corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 10% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá efecto además en madres solteras y viudas que lo acrediten. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

#### TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### **CAPITULO PRIMERO** ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO SEGUNDO **MERCADOS**

ARTÍCULO 9- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 49, 50 51 y 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Puestos semifijos en mercados:		
I. Puestos construidos	\$20.00	Semanal

#### SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2012

#### TERCERA SECCIÓN 9

II. Vendedores ambulantes o 30.00 Semanal esporádicos

## CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA (\$)
I	Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$ 10.00
11	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.	20.00
111	Búsqueda de documentos	20.00
IV	Otros: a) Registro de nacimientos b) Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	50.00 50.00

ARTÍCULO 11.- Están exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo, en los siguientes casos:

- L- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 15.00	MENSUAL

ARTÍCULO 13.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el municipio preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobraran conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 120.00	Anual
Uso comercial	180.00	Anual

ARTÍCULO 14.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$120.00
II. Baja y cambio de medidor	120.00
III. Reconexión a la red de agua potable	130.00

#### CAPÍTULO QUINTO REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán de estar debidamente inscritos en el padrón de contratistas del municipio, de conformidad con el artículo 94 Bis A de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, deberán de cubrir el siguiente derecho:

#### CONCEPTO

**CUOTA** 

Inscripción al padrón contratistas de Obra pública

\$ 200.00

Este registro tendrá vigencia solo en el presente ejercicio fiscal.

## CAPITULO SEXTO POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL DE EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el municipio pagaran un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública, de conformidad con el artículo 94 Bis B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca y el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

#### CONCEPTO

CUOTA

Por la vigilancia, inspección y control de procesos de ejecución de obra pública.

5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

### TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO DERIVADO DE BIENES MUEBLES

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles en los términos del Título cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento de bienes muebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO

CUOTA

PERIORICIDAD

Tractor agrícola municipal

\$650.00

Por hectárea

II. Solo podrán ser enajenados los bienes muebles municipales, en los casos previsto en la legislación municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, previa autorización del cabildo.

#### TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 18.- El municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

#### 10 TERCERA SECCIÓN

#### CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.Escándalo en la vía pública	\$ 150.00
II.Consumo de bebidas embriagantes en la vía pública:	•
a) Primera falta b) Segunda falta c) Tercera falta d) Incremento sucesivo si reincidieran después de la tercera falta	50.00 100.00 150.00 50.00

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO SÉPTIMO APORTACIONES FEDERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 23.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren C.p.A. JESÚS ENUTO M con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 24.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establecen el artículo 177 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### SÁBADO 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2012

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL P. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de marzo de 2012.

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

DIP. IVONNE GATTEGOS CARREÑO SECRETARIA

> DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

DIP. PENFECTO MECINAS QUERO SECRETARIO.

Por lo tento mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido complimiento.

Palació de Gobierno Centro, Oax., a 09 de agosto del 2012. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECGION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 209 de agosto del 2012.
EL SECRETARIO GENEBAL DE GOBIERNO.

ICP.A. JESÚS EXAL MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1128, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Yucuañe, Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.